CARTA DE ACEPTACION DE LA OFERTA	
Fuente legal: En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de y artículo 2.2.1.2.1.5.2 Decreto 1082 de 2015.	
Área solicitante y responsable	DIRECCIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN
Área que tramita	SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Objeto	ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SERVICIOS GOOGLE PARA HERRAMIENTAS DE PRODUCTIVIDAD Y COMUNICACIONES PARA LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
Tipo de Contrato	Compraventa
Modalidad de Selección	Mínima cuantía
CDP	Certificado de disponibilidad presupuestal No. CD1 2024000441 05 de diciembre de 2024, expedido por la Profesional Especializada de la secretaria Administrativa y Financiera.

Ibagué - Tolima, 18 de diciembre de 2024

Señores:
B2B TIC S.A.S
R.L GLORIA CRISTINA SUÁREZ DÍAZ
NIT 901.003.982 -1
Carrera 67 167 61 Oficina 213
Bogotá D.C
Tel. 3222080089
contabilidad@b2btic.com

Ref. Comunicación de aceptación de la oferta, proceso de Mínima Cuantía No. MC 12 de 2024.

Cordial saludo:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, y acorde con la verificación y evaluación de requisitos habilitantes efectuada por esta entidad; me permito comunicarle que la Contraloría Departamental Tolima, ha aceptado la oferta para la ejecución del objeto **"ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SERVICIOS GOOGLE PARA HERRAMIENTAS DE PRODUCTIVIDAD Y COMUNICACIONES PARA LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA"**, que el proponente ha presentado con relación a la invitación pública de la referencia por el valor de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (19.300.000) IVA INCLUIDO, según los precios unitarios incluidos en su oferta.

Para todos los efectos a que haya lugar, se entiende que esta carta de aceptación implica que el proponente B2B TIC S.A.S. **Nit:** 901003982-1 representada legalmente por el señor **GLORIA CRISTINA SUÁREZ DÍAZ,** identificada con C.C. N.º 1129523139, celebrará el contrato mencionado; por lo anterior, el proponente deberá cumplir con la suscripción y ejecución del contrato, de acuerdo con las condiciones de la invitación pública de la referencia, los ofrecimientos formulados en la propuesta y la presente carta de aceptación.

CLAUSULA PRIMERA. SUPERVISIÓN: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del contrato serán ejercidas por el

director técnico de planeación de la Contraloría Departamental del Tolima o quien haga sus veces. quien dará soporte técnico a la supervisión y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA. Para tal efecto tendrá las siguientes funciones: **1)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula Segunda. **2)** Vigilar que el objeto del contrato se cumpla en los términos y condiciones pactados. **3)** Informar al Contralor respecto de las demoras o incumplimientos de las obligaciones de EL CONTRATISTA. **4)** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito para el pago que deba realizar LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL a EL CONTRATISTA. **5)** Elaborar para el contratante el proyecto de liquidación. **6)** Informar AL CONTRATISTA sobre los traumatismos que se presenten dentro de la ejecución del contrato a fin de que se tomen las medidas del caso. **7)** Recomendar adiciones en caso de darse las circunstancias imprevistas de fuerza mayor o caso fortuito. **8)** Recomendar modificaciones en caso de ser necesario. **9)** Elaborar las actas correspondientes. **10)** Las demás inherentes a las funciones desempeñadas.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En cumplimiento al desarrollo del presente proceso contractual, el contratista se compromete a realizar las siguientes actividades:

1. Ejecutar el objeto del contrato y las obligaciones contractuales de manera eficaz y oportuna, en las condiciones de tiempo, modo, lugar, cantidad, cobertura, calidad y con las especificaciones técnicas.
2. Ejecutar el objeto del contrato a todo costo, incluyendo los gastos de transporte cuando sean encuentros presenciales, así mismo invertir los recursos necesarios para atender el objeto del mismo.
3. Atender las diferentes políticas institucionales implementadas por la entidad inherentes al objeto del contrato.
4. Cumplir con los ofrecimientos generados en la propuesta, los documentos allí relacionados y todos los necesarios para el normal desarrollo del contrato, sin dilaciones ni retrasos por ninguna índole.
5. Asumir el pago de los impuestos, gravámenes, pagos al aporte a la seguridad social y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato.
6. Disponer de la cantidad de personal y herramientas que sea necesaria para cumplir con la ejecución del contrato, según lo establecido en la ficha técnica y acorde a su oferta.
7. Atender todas las observaciones y requerimientos realizados por el supervisor designado.
8. Conservar el personal mínimo ofrecido dentro de la propuesta o uno con iguales condiciones exigidas dentro de los documentos previos, previa comunicación y aprobación de la entidad.
9. Las demás que correspondan a la naturaleza o tipo de contrato o que sean asignadas por el supervisor del contrato.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL. LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL se obliga especialmente a: **1.** Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. **2.** Pagar al contratista los valores establecidos en la factura o cuenta de cobro presentada, en la forma estipulada en el contrato. **3.** Prestar la mayor colaboración necesaria al contratista para la correcta ejecución del objeto contratado. **4.** Efectuar los descuentos de ley en cumplimiento de las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el CONTRATISTA, a la Entidad y con la actividad objeto del contrato. **5.** LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL se reservará el derecho de ejercer el control sobre la ejecución de los servicios prestados; la cual rendirá

oportunamente los informes sobre la ejecución y estado del contrato, por conducto del supervisor y deberá acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta. En todo caso, toda anomalía encontrada deberá ser dejada por escrito a cargo del Supervisor del Contrato, quien controlará la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas.

CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (19.300.000) IVA INCLUIDO, debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CD1 2024000441.

La Contraloría Departamental del Tolima pagará al contratista el valor del contrato en UN (01) solo pago con recibo a satisfacción del supervisor**.**

La Contraloría Departamental del Tolima pagará al contratista el valor del contrato una vez recibido a satisfacción del supervisor los requerido; previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Por parte del contratista:

Factura y/o cuenta de cobro, acompañada de la certificación expedida por el contratista o su revisor fiscal cuando corresponda (esta última acompañada de la copia de la cedula, copia de la tarjeta profesional y certificado vigente emitido por la junta central de contadores) y los demás documentos que acrediten el pago de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (ARP, Salud y Pensiones), Parafiscales (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y SENA), cuando a ello haya lugar y pago de las estampillas.

Por parte de la entidad:

El certificado de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Procedimiento:

El pago se realizará una vez sea presentada la factura así: La entidad revisará a través de la plataforma SECOP II la factura presentada y demás documentos exigidos al contratista, como las estampillas a que haga lugar, los cuales podrá aceptar o rechazar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación. Una vez aceptados la entidad emitirá los documentos correspondientes y pagará la factura dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de aprobación de la misma. Si al realizar la verificación completa de la factura y los documentos equivalentes para el pago y estos no han sido correctamente elaborados o no se acompañan de los documentos requeridos por la Contraloría o la Entidad solicita correcciones a los mismos, la cuenta será rechazada en la plataforma SECOP II y el término de treinta (30) días para realizar el pago empezará a contar a partir de la aprobación de la nueva factura.

Las demoras que se presenten por estos eventos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLAUSULA QUINTA. PLAZO. El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga. **PARÁGRAFO:** De no efectuarse en los términos establecidos en la presente CLÁUSULA, la Entidad procederá a dar aplicabilidad a los dispuesto en el inciso segundo y tercero del artículo del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El presente contrato se pagará con de la ley cargo al rubro presupuestal número No. 2.1.2.02.02.008 *"Servicios prestados a las empresas y servicios de producción."* respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal CD1 2024000441, expedido por la Profesional Especializada de la secretaria Administrativa y Financiera, por valor de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (19.300.000) IVA INCLUIDO, correspondiente al valor del contrato a suscribir.

CLÁUSULA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos funcionales, las partes fijan como sede la ciudad de Ibagué (Tolima), Contraloría departamental del Tolima, Cra 3 entre calle 10 y 11, séptimo piso del edificio de la Gobernación del Tolima.

CLÁUSULA NOVENA: PRESIONES y/o AMENAZAS. EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento al artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y deberá comunicar oportunamente de ello a la Contraloría Departamental del Tolima e interpondrá las denuncias del caso cuando se presenten hechos constitutivos de presiones o amenazas so pena de que LA ENTIDAD CONTRATANTE declare la caducidad del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Antes de acudir a la cláusula compromisoria, las diferencias de este contrato se sujetarán a los siguientes mecanismos alternativos de soluciones de conflictos: a) el acuerdo, b) la transacción, c) la conciliación, d) la amigable composición.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Cuando no fuere posible solucionar las controversias en las formas previstas, las partes se comprometen a someter la decisión a Conciliación en la forma prevista en los artículos 70 y 71 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra LA ENTIDAD CONTRATANTE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a LA ENTIDAD y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. A) La CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA podrá mediante acto administrativo motivado, sancionar al contratista por el incumplimiento parcial en sus obligaciones. Estas sanciones no podrán superar

el diez (10%) del valor del contrato. En caso que vencido el plazo del contrato el contratista no haya cumplido la totalidad de sus obligaciones la CONTRALORÍA podrá hacer efectiva una CLÁUSULA penal pecuniaria en un monto equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que la CONTRALORÍA pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan de valor de cláusula pecuniaria, EL CONTRATISTA autoriza que la CONTRALORÍA descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. B) MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o mora en el incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, este pagará a la ENTIDAD CONTRATANTE, multas sucesivas del 0,1% de la parte incumplida del contrato por cada día de mora, las cuales sumadas no podrá exceder del 10% de dicho valor y podrán ser descontadas de los créditos s favor del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Solo en eventos de fuerza mayor y caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del Supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el Contratista y el Supervisor con el visto bueno del Ordenador del Gasto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL. Dada su naturaleza jurídica, este contrato no constituye ni representa vínculo laboral entre LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL y EL CONTRATISTA, por tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y sólo EL CONTRATISTA tendrá derecho a los honorarios expresamente convenidos en el presente contrato de conformidad con la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMASEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Se advierte que, en el presente contrato, las partes no se encuentran incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Artículo 8 y siguiente de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN CONCERTADA. Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato, previa autorización expresa y escrita de LA ENTIDAD CONTRATANTE, la cual requerirá concepto previo del Supervisor, mediante acto administrativo motivado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por el CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA y el CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere, en consecuencia, tampoco habrá lugar al pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROL CIUDADANO: Este Contrato estará sujeto a la vigilancia y control de la ciudadanía, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL: El presente contrato estará sujeto en sus efectos, a las normas civiles y comerciales propias de su naturaleza, según el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: **1.** Los documentos que soportan el proceso precontractual. **2.** Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: COSTOS DEL CONTRATO: Todos los pagos por concepto de impuestos, retención en la fuente y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del Contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente Contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades y la firma de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución del Contrato es necesario la expedición del Registro presupuestal. Para el inicio de la ejecución se requerirá el pago de las estampillas y la aprobación de las garantías. **PARÁGRAFO**: El acta de inicio se firmará el mismo día de la fecha del perfeccionamiento del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: COPIA. Del presente contrato sólo se expedirá un original que reposará en la subsección documental Dirección Técnica Jurídica de la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**, del cual se expedirá fotocopia a los interesados.

Atentamente.

CAROLINA GIRALDO VELÁSQUEZ
Contralora Departamental

Proyectó: Laura Pedraza – abogada contratista
Revisó: Carlos Enrique Aguilar Pérez – director técnico jurídico